

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, martes veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2017 – 00143 – 00

Al despacho se encuentra el proceso de LIQUIDACION POR ADJUDICACION DE CARLOS ALBERTO CANIZALES C. con el fin de efectuar la corrección solicitada por el liquidador.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

“

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia del pasado 9 de julio se señaló fecha para resolver las objeciones y se indicó además que se reconocerán los créditos y se fijarán los derechos de voto cuando en realidad esto ya ocurrió al interior del proceso y la audiencia señalada solo debe resolver las formuladas al inventario y avalúo de los bienes.

Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido y se indicará además el día que se realizará la misma.

Por tanto, el Juzgado,

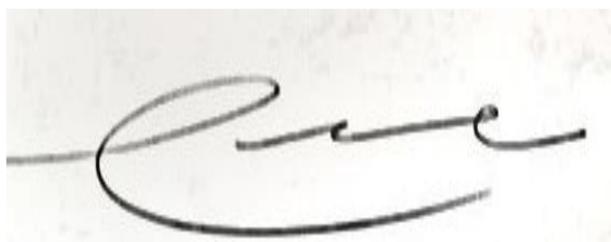
RESUELVE:

CORREGIR la providencia de fecha 9 de julio de 2019, en el sentido de indicar que en la audiencia señalada solo debe resolver las formuladas **al inventario y avalúo de los bienes y no como había quedado consignada en la citada providencia**.

Así mismo, se informa a las partes que la mencionada audiencia se llevará a cabo el **día 01 del mes de octubre de 2020**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA